

ORIENTACIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE GRADO Y MÁSTER.

Documento aprobado por la Comisión de Evaluación, Acreditación y
Certificación de la ACPUA en sesión de 28 de septiembre de 2018.

Septiembre, 2018.

1. Marco normativo

Conforme al apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción que ofrece el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el anterior, las modificaciones de los planes de estudios serán aprobadas por las universidades, en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades.

El apartado 2 del citado artículo dicta que en el caso de que dichas modificaciones afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el RUCT, éstas serán notificadas al Consejo de Universidades a través de la secretaría de dicho órgano, que las enviará para su informe a la ANECA o al correspondiente órgano que hubiera efectuado la evaluación en el procedimiento de verificación a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007. Dicho informe tendrá el carácter preceptivo y determinante al que se refiere el artículo 42.5.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Continúa dicho apartado 2 de la siguiente manera: «en el supuesto de que tales modificaciones no supongan, a juicio de las comisiones a que se refiere el artículo 25 (R.D.1393/2007), un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, la ANECA o el órgano de evaluación correspondiente aceptará las modificaciones propuestas e informará a la universidad solicitante, al Ministerio de Educación y a la comunidad autónoma o comunidades autónomas correspondientes, en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso la universidad considerará aceptada su propuesta».

El apartado 3 del mismo artículo señala que: «Las modificaciones aceptadas que afecten al apartado 5.1 de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales contenida en el anexo I, darán lugar a una nueva publicación del plan de estudios de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de este real decreto. Asimismo, en el supuesto de que las modificaciones aceptadas afecten a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación del mismo, el rector o rectores deberán ordenar la publicación de dichas modificaciones en el “Boletín Oficial de Estado” y en el Boletín Oficial de la correspondiente comunidad autónoma.

Para la elaboración de este documento se han tenido en cuenta metodologías y procedimientos que son de aplicación en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación -ANECA-, la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de

Catalunya -AQU- o la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León -ACSUCYL- por citar algunas de las agencias con larga trayectoria evaluadora.

2. Justificación

El tiempo transcurrido desde que la ACPUA asume las competencias de evaluación de la verificación y la modificación de títulos, la experiencia de los evaluadores que han realizado estos procesos de evaluación y el obligado cumplimiento de los «Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area -ESG-» que comprometen la interconexión de los diferentes procesos de evaluación de las enseñanzas, conforman la base argumental de la presente justificación.

Desde 2016 la Agencia ha llevado a cabo el proceso de verificación y modificación de títulos que le ha permitido obtener el «feedback» necesario, por parte de todos los agentes implicados en dicho proceso, para sentar las bases de la redacción de este documento.

Por otra parte, los evaluadores implicados en la verificación y modificación de títulos han podido igualmente reportar experiencias a todos los niveles de títulos y ramas de conocimiento.

Por último, en aplicación de los nuevos ESG (2015) y dando cumplimiento a una recomendación expresa de la European Association for Quality Assurance in Higher Education -ENQA-, realizada a la Agencia en su «review report» de 2016, se considera necesario conexas los diferentes procesos de evaluación de los títulos y facilitar la tarea tanto a las universidades como a los evaluadores definiendo la tipología y los procesos de modificación de títulos.

Por tanto, y conforme lo anterior, el objetivo de este documento es el de informar y orientar sobre los procesos a seguir por las universidades del Sistema Universitario de Aragón para presentar las modificaciones de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales, de grado y de máster, ya verificados.

3. Sobre el proceso de modificaciones

Resulta importante señalar que las posibles modificaciones de los planes de estudios de los títulos ya verificados de grado y de máster son el resultado de los procesos de auto-evaluación del seguimiento de los mismos. Se entiende, por tanto, que un título podrá someterse a un único proceso de modificación por curso académico.

De la misma manera, conviene recordar, como ya se ha mencionado, que el proceso de modificación no es un fenómeno de evaluación aislado sino más bien interconectado

con el resto de procesos de evaluación, tanto el seguimiento como la renovación de la acreditación.

4. Naturaleza de las modificaciones

Atendiendo a su naturaleza, las modificaciones se pueden clasificar de la siguiente manera:

- I. Modificaciones **no sustanciales**: son aquellas **modificaciones menores** que mejoran el título y que las universidades pueden implantar como resultado de su proceso de seguimiento interno (Informes Anuales de Calidad y Resultados de Aprendizaje y Planes Anuales de Innovación y Mejora, Memoria Anual Resumida e Informe de Auto-evaluación para la Acreditación).
- II. Modificaciones **sustanciales**: se consideran todas aquellas **modificaciones de estructura, naturaleza y objetivos** del título ya verificado. Además, este tipo de modificaciones pueden clasificarse en:
 - a) **Autorizables**: serán todas aquellas que afectan a la estructura del título, pero no suponen un cambio en su naturaleza y sus objetivos y por tanto se solicitan a través del proceso de modificación.
 - b) **No autorizables**: serán todas aquellas que afectan a la naturaleza y los objetivos del título verificado y, por tanto, requieren de la solicitud de una nueva verificación y, por consiguiente, de la extinción del título implantado.

5. Supuestos

A continuación, y en aplicación de lo anterior, se facilita un cuadro con todos los posibles cambios a los que puede someterse un título universitario de grado y/o de máster con indicación expresa del procedimiento de evaluación asociado a través del cual se puede solicitar o comunicar los citados cambios.

Capítulo I. Descripción del título			
Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
1.1 Datos básicos	Denominación	Verificación	El cambio en la denominación del título obliga a realizar una nueva verificación del título y la extinción del anterior.
1.1 Datos básicos	Nivel	Verificación	El cambio en el nivel del título (grado, máster y/o doctorado) obliga a realizar una nueva verificación del título y la extinción del anterior.
1.1 Datos básicos	Menciones	Modificación	Las menciones y especialidades se configuran a través de materias optativas. Su incorporación o modificación debe comunicarse obligatoriamente en el proceso de modificación. Si no hay cambios en la distribución de créditos, esta modificación no supondrá una nueva verificación del título.
1.1 Datos básicos	Universidad	Verificación	El cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un título conjunto suponen la obligación de realizar una nueva verificación y la extinción del título antiguo. En consecuencia, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo, deberá someterse a un nuevo proceso de verificación.
1.1 Datos básicos	Rama	Verificación	El cambio de adscripción en la rama de conocimiento supone la obligación de realizar una nueva verificación y la extinción del anterior título, dado que los créditos correspondientes a la formación básica deben cambiar obligatoriamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 del Real Decreto 1393/2007. Sólo en el caso de que el título verificado contara, dentro de los 60 ECTS de 4 Procesos para la comunicación y/o evaluación de las modificaciones formación básica, los 36 ECTS correspondientes a la nueva rama, podría solicitarse el cambio mediante el proceso de modificación.
1.1 Datos básicos	ISCED	Seguimiento	Los cambios en los ISCED se comunican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse en el título una modificación de las denominadas sustanciales.
1.1 Datos básicos	Habilitación profesional	Verificación	Los cambios en los criterios de habilitación profesional del título suponen la obligación de realizar una nueva verificación y la extinción del anterior título, dado que el plan de estudios deberá cambiar para someterse a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.

1.2 Distribución de créditos	Distribución de créditos del plan de estudios	Seguimiento / Modificación	<p>Los cambios en la distribución de créditos (formación básica, obligatorios, optativos, prácticas externas y trabajo de fin de grado/máster) inferiores al 7,5% en un período de seis años para grados y de cuatro para másteres deben someterse a un proceso de seguimiento.</p> <p>Los cambios superiores al 7,5% pero inferiores al 15% deben someterse al proceso de modificación.</p> <p>En ningún caso, sin embargo, podrán alterarse las competencias a alcanzar y los objetivos formativos.</p> <p>En función de los cambios, la Subcomisión de Evaluación de Titulaciones de la ACPUA podrá requerir una nueva verificación del título y por tanto la extinción del título anterior.</p> <p>Los cambios superiores al 15% suponen la extinción del antiguo título y la obligación de realizar una nueva verificación.</p>
1.2 Distribución de créditos	Distribución de créditos en las menciones	Modificación	Siempre que no se altere el número total de créditos optativos del título, los cambios en el número de créditos correspondientes a las distintas menciones o especialidades de un título deben someterse a un proceso de modificación.
1.3 Centros	Centros	Modificación	El cambio en el centro que imparte la titulación debe someterse a un proceso de modificación. En el caso de que el centro pertenezca a otra universidad se debe aplicar lo establecido para el criterio 1.1.
1.3 Centros	Modalidad	Modificación	Los cambios en la modalidad de impartición (presencial, semipresencial o a distancia) suponen cambios en el plan de estudios que deben someterse a modificación.
1.3 Centros	Plazas de nuevo ingreso	Modificación	El cambio del número de plazas de nuevo ingreso ofrecidas debe comunicarse en el proceso de modificación.
1.3 Centros	Matrícula	Seguimiento	Los cambios en el número de créditos mínimos y máximos a matricular por el estudiante en función de si sigue los estudios a tiempo completo o a tiempo parcial deben comunicarse en el informe de seguimiento (de universidad, si cambia la normativa de la universidad, o de titulación, si sólo afecta a aquel título) y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación sustancial en el título.
1.3 Centros	Normas de permanencia	Seguimiento	Los cambios en las normas de permanencia se recogen en el informe de seguimiento (de universidad, si cambia la normativa de la

			universidad, o de titulación, si sólo afecta a aquel título) y se actualizan en la aplicación informática cuando tengan que introducirse modificaciones sustanciales. Las normas deben ser públicas.
1.3 Centros	Lenguas de impartición	Seguimiento	Los cambios en las lenguas de impartición (añadir o quitar) en algunas materias se comunican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación sustancial en el título.
1.3 Centros	Lenguas de impartición	Modificación	Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera, deberá someterse al proceso de modificación.

Capítulo II. Justificación

Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
2. Justificación	Justificación	Seguimiento	Las modificaciones en la justificación del título y sus referentes se comunican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación sustancial en el título.

Capítulo III. Competencias

Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
3. Competencias	Competencias	Verificación	Los cambios significativos en las competencias del título a alcanzar por los estudiantes suponen una nueva verificación, dado que cambian la naturaleza y los objetivos. Cambios menores, como en la mejora de la redacción de las competencias o en la mejora de su estructura para evitar solapamientos, que no alteran los objetivos de la titulación pueden someterse al proceso de modificación.

Capítulo IV. Acceso de admisión de estudiantes

Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
4. Acceso y admisión de estudiantes	Sistemas de información previa	Seguimiento	Los cambios en los sistemas que tiene la universidad de información previa a los estudiantes se documentan en el proceso de seguimiento y se actualizan en la aplicación informática cuando tenga que introducirse una modificación sustancial en el título.

4. Acceso y admisión de estudiantes	Requisitos de acceso y criterios de admisión	Modificación	Las modificaciones se comunicarán a través del proceso de modificación del título para su evaluación.
4. Acceso y admisión de estudiantes	Apoyo a los estudiantes	Seguimiento	Los cambios en los sistemas de apoyo a los estudiantes con los que cuenta la titulación o institución se documentan en el proceso de seguimiento y se actualizan en la aplicación informática cuando tenga que introducirse una modificación sustancial en el título.
4. Acceso y admisión de estudiantes	Sistema de transferencias y reconocimiento de créditos	Modificación	La incorporación o los cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, de créditos cursados en títulos propios y de créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional deben solicitarse a través del proceso de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007. Los cambios en la normativa interna relativa a la transferencia y reconocimiento de créditos también deben comunicarse a través del proceso de modificación. Además, en caso de reconocimiento de créditos cursados en títulos propios, deberá aportarse la documentación relativa a ese título propio. En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 6.5 del citado Real Decreto (R.D. 1393/2007), las universidades tienen que incluir y justificar, en la memoria de los planes de estudios que presenten para verificación, los criterios de reconocimiento de créditos en la titulación oficial independientemente de su tipología.
4. Acceso y admisión de estudiantes	Curso de adaptación para titulados	Modificación	La incorporación o los cambios en los cursos de adaptación para personas tituladas universitarias obligan a realizar una modificación del correspondiente título de grado.
4. Acceso y admisión de estudiantes	Complementos formativos	Modificación	La incorporación o los cambios de los complementos formativos suponen una modificación del correspondiente título de máster.

Capítulo V. Planificación de las enseñanzas

Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
5. Planificación	Formación básica	Seguimiento / Modificación	La formación básica obligatoria (60 ECTS) viene regida por los artículos 12 y 13 y por el anexo II del Real Decreto 1393/2007. Los

de las enseñanzas			<p>cambios en la distribución de estos créditos en las distintas materias y/o asignaturas deben someterse al proceso de seguimiento del título, siempre y cuando se mantengan la rama de conocimiento, las competencias y los objetivos formativos y no superen el 7,5% del total de créditos de formación básica (4,5 ECTS).</p> <p>Los cambios de créditos entre el 7,5 y el 15% (entre 4,5 y 9 ECTS) deben someterse al proceso de modificación.</p> <p>Los cambios más importantes supondrán una nueva verificación del título y, por tanto, la extinción del anterior.</p>
5. Planificación de las enseñanzas	Formación obligatoria	Seguimiento / Modificación	<p>Los cambios en la distribución de créditos obligatorios en el plan de estudios, siempre y cuando no excedan del 7,5% de los créditos obligatorios a superar, las competencias a alcanzar y los objetivos formativos, deben solicitarse a través del proceso de seguimiento. El resto de los cambios, que afecten a un número igual o inferior al 15%, deben comunicarse a través del proceso de modificación.</p>
5. Planificación de las enseñanzas	Formación optativa	Seguimiento	<p>Los cambios en la oferta de créditos correspondientes a materias optativas, siempre que no supongan cambios en la distribución global de créditos entre materias obligatorias y optativas, se notifican en el proceso de seguimiento del título y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.</p>
5. Planificación de las enseñanzas	Trabajo de fin de grado (TFG) o de máster (TFM)	Modificación	<p>Los cambios en el cómputo de créditos del TFG o TFM, siempre que no disminuya el número total de créditos correspondientes a la formación obligatoria, así como los cambios en el contenido, actividades formativas, sistemas de evaluación, etc., deben someterse al proceso de modificación.</p>
5. Planificación de las enseñanzas	Denominación	Modificación	<p>Los cambios en la denominación de las materias o asignaturas correspondientes a la formación básica deben someterse al proceso de modificación.</p>
5. Planificación de las enseñanzas	Denominación	Seguimiento	<p>Los cambios en la denominación de las materias o asignaturas de carácter obligatorio y optativo, siempre que no impliquen cambio en la carga crediticia, contenido, actividades formativas, etc., se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que</p>

			introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Planificación de las enseñanzas	Unidad temporal	Seguimiento	Los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual), siempre que no impliquen cambio en la carga crediticia, contenido, actividades formativas, etc., se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Planificación de las enseñanzas	Despliegue temporal	Seguimiento	Los cambios en el despliegue temporal de impartición de la materia o asignatura, siempre que no impliquen cambio en la carga crediticia, contenido, actividades formativas, etc., se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Planificación de las enseñanzas	Lenguas de impartición	Seguimiento	Los cambios en la lengua o lenguas de impartición en materias o asignaturas concretas se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Planificación de las enseñanzas	Resultados del aprendizaje	Modificación	Los cambios en los resultados del aprendizaje esperados para materias o asignaturas obligatorias concretas (formación básica, obligatorias, prácticas externas y TFG/TFM) deben someterse al proceso de modificación. Los cambios en asignaturas optativas se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Planificación de las enseñanzas	Contenido	Modificación	Los cambios en el contenido de las materias o asignaturas obligatorias concretas (formación básica, obligatorias, prácticas externas y TFG/TFM) deben someterse al proceso de modificación.
5. Planificación de las enseñanzas	Competencias	Seguimiento	Los cambios en la distribución de las competencias entre materias obligatorias, siempre que no alteren las competencias del título, ni el contenido y resultados del aprendizaje de esas materias, pueden notificarse en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales
5. Planificación	Competencias	Seguimiento	Los cambios en las competencias que deben alcanzar los estudiantes en las materias optativas se notifican en el proceso de

de las enseñanzas			seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Planificación de las enseñanzas	Actividades formativas	Seguimiento	Los cambios en las actividades formativas, tanto de materias obligatorias como optativas, se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Planificación de las enseñanzas	Metodologías docentes	Seguimiento	Los cambios en las metodologías docentes, tanto de materias obligatorias como optativas, se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Planificación de las enseñanzas	Sistemas de evaluación	Seguimiento	Los cambios en los sistemas de evaluación, tanto de materias obligatorias como optativas, se notifican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.

Capítulo VI. Personal académico y de apoyo

Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
6. Personal académico y de apoyo	Profesorado	Seguimiento	La implicación docente del profesorado es un aspecto de evaluación relevante en el proceso de seguimiento
6. Personal académico y de apoyo	Estructura del Profesorado	Modificación	Cualquier cambio en la estructura del profesorado debe comunicarse a través del proceso de modificación.
6. Personal académico y de apoyo	Otros recursos humanos	Seguimiento	Los cambios en la dotación de otros recursos humanos en la titulación se notifican y analizan en el proceso de seguimiento.

Capítulo VII. Recursos materiales y servicios

Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
7. Recursos materiales y servicios	Justificación de los recursos materiales	Seguimiento	Los cambios en la dotación de otros recursos materiales y servicios en la titulación se notifican y analizan en el proceso de seguimiento, y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.

Capítulo VIII. Resultados previstos			
Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
8. Resultados previstos	Indicadores	Seguimiento	Los indicadores son uno de los aspectos más relevantes de evaluación en el proceso de seguimiento.
8. Resultados previstos	Justificación	Seguimiento	La justificación de los resultados obtenidos y su análisis forman parte del proceso de seguimiento de las titulaciones.

Capítulo IX. Sistemas de garantía de la calidad			
Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
9. Sistema de garantía de la calidad	Sistema de garantía de la calidad	Seguimiento	El análisis de la implantación y la adecuación del SGIC para la mejora de la titulación forman parte del proceso de seguimiento.

Capítulo VIII. Resultados previstos			
Apartado	Modificación	Proceso	Observaciones
10. Calendario de implantación	Año de inicio	Seguimiento	En caso de que la titulación no se haya implantado en el curso previsto, pero se mantenga la fecha de implantación total del título, deberá justificarse en el primer informe de seguimiento. Cambios en el cronograma: ver el siguiente punto.
10. Calendario de implantación	Cronograma de implantación	Modificación	Los cambios en el cronograma de implantación que impliquen adelantarla deben comunicarse a través del proceso de modificación, para que la universidad pueda emitir títulos antes de lo previsto.
10. Calendario de implantación	Procedimiento de adaptación	Modificación	Los cambios en las tablas de adaptación deben someterse a evaluación en el proceso de modificación, dado que afectan al reconocimiento de créditos y el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 obliga a su comunicación.
10. Calendario de implantación	Enseñanzas que se extinguen	Modificación	Una vez implantado el título oficial, ya no es posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. En cualquier caso, si por error se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro, debe comunicarse a través del proceso de modificación y debe someterse a evaluación, en su caso, la correspondiente tabla de adaptación.